



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-63469221- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-455-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/6 del IF-2018-63478975-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **683/20.-**

Expediente N° 1791493/18 - ACTA ACUERDO.

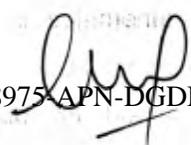
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2018, se reúnen María Ximena Acosta Carneiro, con DNI 25.559.682 en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) FILIAL BUENOS AIRES**, con domicilio en Saavedra 166 de la CABA por una parte y, por otra, la Dra. Luz María Salomón, con DNI 30.833.249, en su carácter de apoderada de la **SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES** (en adelante, el "Hospital Italiano"), con domicilio constituido en Av. del Libertador 498, piso 12 de la CABA, quienes manifiestan:

ANTECEDENTES:

- (i) Que la Representación Sindical señala que los dependientes que revisten actualmente bajo la categoría de "Técnicos" en las áreas de Laboratorio de estudios endocrinológicos y Pruebas Funcionales del Hospital Italiano desarrollan en la práctica tareas propias de la categoría denominada "Técnico de Laboratorio".
- (ii) Que, por tal motivo, la Representación Gremial solicita la recategorización de dicho personal y el pago de un resarcimiento económico por las tareas que venían desarrollando.
- (iii) Que, asimismo, la Representación Gremial solicita la adecuación de la jornada del personal técnico. Al respecto, manifiesta que no solamente existen en el sector casos de personas cuya jornada asciende a 34 horas semanales, mientras que otras deben cumplir jornadas de 35 horas semanales, sino que ambos grupos de personas deben trabajar jornadas mayores a las dispuestas para el personal técnico de laboratorio que ingresara al Hospital Italiano a través de la transferencia de establecimiento que operara oportunamente entre Grupo Bioquímico y la Institución, que cumple una jornada de 32 horas semanales. En tal sentido, la Representación Gremial sostiene que se ha producido una vulneración del principio de igual remuneración por igual tarea que debe ser subsanada.
- (iv) Que, sin perjuicio de reconocer la importancia y el carácter esencial de las tareas desarrolladas por los "Técnicos" de las áreas de Laboratorio de estudios endocrinológicos y Pruebas Funcionales, el Hospital Italiano se ve obligado a rechazar la solicitud efectuada por la Representación Gremial, por resultar la misma improcedente. En efecto, el Hospital Italiano manifiesta que



IF-2018-63478975-APN-DGDMT#MPYT



no corresponde recategorizar al personal que reviste actualmente en la categoría de "Técnico", otorgándole la categoría de "Técnico de Laboratorio" puesto que éste no reúne los requisitos que el convenio colectivo de la actividad exige para ello. Por tal motivo, el Hospital Italiano rechaza asimismo el pedido efectuado en relación al pago de una compensación, la cual entiende que no corresponde abonar.

Por otra parte, el Hospital Italiano manifiesta que no corresponde otorgar la reducción de jornada solicitada, habida cuenta que el reclamo resulta infundado. Al respecto el Hospital Italiano señala que, si bien existen casos aislados en el sector de personas que desarrollan jornadas de 34 horas semanales, tales jornadas obedecen a derechos laborales previamente adquiridos con base en distintas circunstancias que no pueden ni deben ser trasladados a quienes no los detentan. Asimismo, cabe resaltar que la Representación Gremial no ha tenido en consideración que las áreas de Laboratorio de estudios endocrinológicos y Pruebas Funcionales están integradas por personal que se desempeña en sectores distintos, los cuales presentan diferentes cargas de trabajo. En consecuencia, la existencia de jornadas de trabajo distintas no implica *per se* una vulneración al principio de igual remuneración por igual tarea.

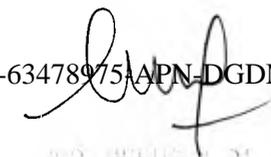
- (v) Que, sin perjuicio de lo manifestado por el Hospital Italiano, la Representación Gremial solicita nuevamente a la Institución que reconsidere el pedido efectuado y realice todos los esfuerzos a su alcance a fin de mejorar la situación de quienes detentan la categoría de "Técnico" en las áreas de Laboratorio de Estudios Endocrinológicos y Pruebas Funcionales, en aras de garantizar los estándares de calidad de servicio al paciente.
- (vi) Que luego de un intenso debate y un prolijo análisis de los hechos expuestos, a fin de encausar las negociaciones, ratificando el esfuerzo comprometido en consensuar alternativas que permitan alcanzar una solución a la luz de los mejores intereses de ambas y **sin reconocer hechos ni derechos**, las partes han arribado al siguiente

ACUERDO:

PRIMERA: En forma excepcional y sin que ello implique un procedimiento habitual en materia de gestión de Recursos Humanos, a partir del período de liquidación Julio del corriente año, los dependientes que actualmente se desempeñan bajo la categoría laboral de "Técnico" en las áreas de Laboratorio de Estudios Endocrinológicos y



IF-2018-63478975-APN-DGDMT#MPYT



Pruebas Funcionales y que, asimismo, desarrollan en forma efectiva las tareas inherentes a la categoría mencionada, serán encuadrados en la categoría "Técnico de Laboratorio".

Asimismo, sin que ello implique reconocimiento alguno de hechos y derechos y con fines exclusivamente conciliatorios, el Hospital Italiano efectuará a los dependientes antes mencionados un pago por única vez por las sumas que se detallan en el **Anexo I** para cada uno de ellos, el cual se liquidará conjuntamente con las remuneraciones devengadas en el período de liquidación del mes de julio del corriente año. Dicho pago se hará constar en los recibos de haberes bajo la voz "Pago extraordinario por única vez Expte. 1791493/18".

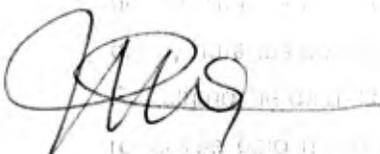
SEGUNDA: Asimismo, a partir del período de liquidación del mes de julio del corriente año los dependientes que se desempeñen bajo la categoría laboral de "Técnico de Laboratorio" en las áreas de Laboratorio de Estudios Endocrinológicos y Pruebas Funcionales y que, en forma efectiva, desarrollen las tareas inherentes a la categoría mencionada, en jornadas que excedan el promedio de 32 horas semanales, percibirán una adicional denominado "AMPLIACION HORARIA", cuyo monto será equivalente al valor de una hora simple multiplicado por la diferencia mensual que resulte de las horas que excedan las 32 horas semanales promedio.

A todo evento se aclara que la implementación y/o el pago del adicional aquí pactado no modifica en forma alguna la jornada y/o esquema de trabajo que actualmente desarrolla el personal que lo percibirá, el cual seguirá desempeñándose en los mismos días y horarios que venía haciéndolo hasta ahora.

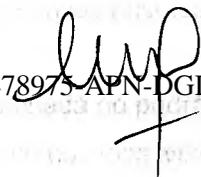
Por último, se deja expresa constancia que la jornada de trabajo mencionada no podrá reducirse bajo ningún punto de vista por voluntad unilateral del empleado, toda vez que la misma forma parte del esquema de prestación de tareas propio de la categoría laboral y sector de trabajo.

Asimismo, queda establecido que el adicional "Ampliación Horaria" compensará total o parcialmente hasta su concurrencia cualquier adicional legal, convencional o por acuerdo de partes que en un futuro se otorgue al personal con fundamento en su jornada de trabajo y/o categoría laboral y que el mismo no integrará la base de cálculo de ningún otro adicional ni rubro legal y/o convencional existente o que en el futuro pueda establecerse.

TERCERA: LAS PARTES ratifican que lo acordado finaliza todo y cualquier diferendo relacionado con la carga horaria, categorización y remuneración del personal



IF-2018-63478975-APN-DGDMT#MPYT

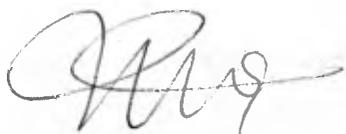


involucrado en el presente acuerdo. Asimismo expresan que el presente acuerdo es el fruto de la voluntad negocial de ambas partes, tendiente a la búsqueda de soluciones sin reconocer hechos ni derecho alguno. Por tal motivo las partes ratifican que el presente acuerdo tiene plenos efectos y rige exclusivamente a partir del período de liquidación del mes de julio del corriente año y que el mismo no genera ningún derecho respecto de pagos retroactivos por tales conceptos.

Con el propósito compartido de garantizar los estándares de calidad de atención al paciente y la mejora continua del servicio brindado por la Institución, las partes expresan su voluntad de trabajar en forma cooperativa en un clima de mutuo respeto y diálogo abierto y continuado, en aras de crear vínculos que permitan una relación constructiva ante situaciones que puedan presentarse, con el propósito de acordar más que de confrontar a fin de evitar conflictos. En tal sentido, las partes signatarias de este acuerdo se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades del Hospital Italiano utilizando con carácter previo a la adopción de medidas de fuerza gremiales todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación a su alcance.

CUARTA: Las partes solicitan en este acto la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación del presente acuerdo y se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance a tal fin.

A los 31 días del mes julio de 2018, previa lectura, en prueba de conformidad y ratificación las Partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-





EX-2018-63469221-APN-DGDMT#MPYT

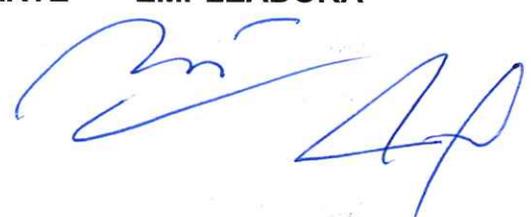
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las 12:30 horas, comparece en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO– DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Lic. Mariela LIUNI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1; por la parte sindical: en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA – filial Buenos Aires (ATSA-Buenos Aires), la Sra. María Ximena ACOSTA CARNEIRO (DNI N° 25.559.682), junto el Sr. Rodolfo AGUIRRE (DNI N° 29.384.177) en su carácter de delegado de personal; y, por la parte empleadora: en representación de la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES, el Dr. Eduardo MUNIAGURRIA (DNI N° 34.581.366), patrocinante, y la Dra. María Victoria AOSTRI (DNI N° 28.860.397), apoderada.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes en conjunto manifiestan: Que se incorpora al Sr. Rodolfo AGUIRRE (DNI N° 29.384.177) a la comisión negociadora, y ratifica el acuerdo obrante en las páginas 3/6 del IF-2018-63478975-APN-DGDMT#MPYT. Asimismo, las partes manifiestan que desisten de la solicitud de homologación del Anexo I obrante en la página 7 del IF-2018-63478975-APN-DGDMT#MPYT, por tratarse de carácter pluriindividual. Las partes solicitan se de por cumplimentado lo requerido por esta Autoridad de Aplicación por dictamen N° 4022, requiriendo la homologación del mencionado acuerdo, conjuntamente con la presente como Acta Complementaria.

En este estado la **funcionaria actuante** hace saber a las partes que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad para su remisión a la asesoría técnico legal para su intervención.

Siendo las 13.00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 455-20 acu 683-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.